

PERIODOS DE REVISIÓN

El procedimiento de revisión de contratos colectivos de trabajo deriva de los artículos 399 Bis, 400 y 400 Bis de la Ley Federal del Trabajo (LFT) que establece que los contratos serán revisables cada año en lo que se refiere a salarios y cada dos años en lo que se refiere a lo contractual. Si ninguna de las partes solicitó la revisión o no se ejercitó el derecho de huelga, el contrato colectivo se prorrogará por un período igual al de su duración o continuará por tiempo indeterminado.

PLAZOS PARA SOLICITAR LA REVISIÓN

Los artículos 399 y 399 Bis de la LFT establecen que la solicitud de revisión deberá hacerse, por lo menos, sesenta días naturales antes:

- Del vencimiento del contrato colectivo por tiempo determinado, si éste no es mayor de dos años.
- Del transcurso de dos años, si el contrato por tiempo determinado tiene una duración mayor; y
- Del transcurso de dos años, en los casos de contrato por tiempo indeterminado o por obra determinada.

Los contratos colectivos serán revisables cada año en lo que se refiere a los salarios en efectivo por cuota diaria. La solicitud de esta revisión deberá hacerse por lo menos treinta días naturales antes del cumplimiento de un año transcurrido desde la celebración, revisión o prórroga del contrato colectivo.



CONTÁCTANOS

**Para obtener mayor información
escríbenos a:**

reforma.laboral.automotriz@padf.org
cumplimientolaboral@index.org.mx



PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO INICIAL O CONVENIO DE REVISIÓN

SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONTRATO O CONVENIO

El artículo 390 de la Ley Federal del Trabajo (LFT) establece que para el registro de un contrato colectivo de trabajo inicial, se presentará ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral (CFCRL) la siguiente documentación:

- a. La documentación con la que las partes contratantes acrediten su personalidad;
- b. El contrato colectivo de trabajo;
- c. La Constancia de Representatividad a que se refiere el artículo 390 Bis de la LFT, y
- d. El ámbito de aplicación del contrato colectivo de trabajo.

Una vez entregada la documentación anterior, el CFCRL deberá de resolver sobre el registro del contrato colectivo de trabajo dentro de los treinta días siguientes, dicha resolución será notificada a las partes.

APROBACIÓN DEL CONTENIDO DEL CONTRATO COLECTIVO INICIAL O CONVENIO DE REVISIÓN

- Una vez acordados con el patrón los términos del contrato colectivo inicial o del convenio de revisión respectivo, el sindicato que cuente con la representación de los trabajadores dará aviso al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral (CFRL), por escrito o vía electrónica, que someterá a consulta de los trabajadores la aprobación del contenido del contrato.
- El aviso deberá hacerse con un mínimo de diez días de anticipación a que se realice la consulta.
- El aviso deberá señalar día, hora y lugar en donde se llevará a cabo la consulta a los trabajadores y anexar un ejemplar del contrato o convenio negociado firmado por las partes.
- El lugar que se designe para la votación deberá ser accesible a los trabajadores y reunir las condiciones necesarias para que emitan su voto de forma personal, libre, secreta, directa, pacífica, ágil y segura, sin que puedan ser coaccionados de forma alguna.

1. El sindicato deberá poner oportunamente a disposición de los trabajadores un ejemplar impreso o electrónico del contrato colectivo inicial o del convenio de revisión que se someterá a consulta.
2. La convocatoria deberá emitirse por lo menos diez días hábiles antes de la fecha de la consulta y fijarse en lugar visible.
3. La consulta se realizará en el día, lugar y horarios señalados en la convocatoria conforme a lo siguiente:
 - a. El sindicato designará a una comisión responsable de organizar y llevar a cabo la consulta.
 - b. La comisión sindical designada deberá instalar, con suficiente anticipación y en lugares visibles, las mamparas con marcadores, urnas transparentes y mesas de registro para la votación.
 - c. Únicamente la comisión sindical, los trabajadores con derecho a voto y la persona que verificará o dará fe de la consulta podrán ingresar al lugar de la votación.
 - d. Los trabajadores deberán presentarse en la mesa de registro con identificación oficial con fotografía. El personal designado cotejará los datos del trabajador con el listado de votantes, lo registrará en el listado y le entregará una boleta para que emita su voto.
 - e. Terminada la votación, la comisión sindical colocará las urnas a la mesa de conteo, abrirá sucesivamente cada urna y extraerá una a una cada boleta, anulando las que no estén cruzadas o que estén cruzadas doble, y poniendo las boletas por separado conforme al sentido del voto.
 - f. Tras contabilizar las boletas, se dará a conocer el resultado de la votación y se asentarán en el acta de resultados. El acta deberá ser firmada y publicada en lugares visibles y de fácil acceso del centro de trabajo y del local sindical.
 - g. Las actas de votación serán resguardadas durante cinco años para efectos de verificación.

RESOLUCIÓN DEL CFCRL SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA CONSTANCIA

El sindicato dará aviso de resultado al CFCRL dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se realizó la consulta. En caso de existir inconsistencias en relación con hechos sustantivos del proceso, declarará nula la consulta y ordenará la reposición de la misma.

SI CUENTA CON EL APOYO MAYORITARIO DE LOS TRABAJADORES

- a. Para contratos colectivos de trabajo inicial, el CFCRL recibirá el aviso de resultado y lo publicará en su sitio de Internet.
- b. Para convenios de revisión o modificaciones del contrato colectivo de trabajo, se seguirá lo dispuesto en el artículo 399 Ter de la LFT.

SI NO CUENTA CON EL APOYO MAYORITARIO DE LOS TRABAJADORES

- a. El sindicato podrá ejercer su derecho a huelga, en caso de haber promovido el emplazamiento correspondiente, o
- b. Prorrogar o ampliar el periodo de prehuelga con el objeto de continuar con la negociación y someter el acuerdo a nueva consulta, observando lo establecido en la fracción V del artículo 927 de la LFT.

